

CAPITULO III

Es necesario establecer un sistema penal más estricto para colaborar a combatir el problema de terrorismo actual. Pero para poder lograr esto, es necesaria la cooperación internacional, puesto que resultaría imposible pensar que un solo país sea capaz de lograrlo. Como en el caso de Estados Unidos, puesto que si bien es cierto que tiene los medios económicos y militares para luchar contra este fenómeno, también es cierto que no tiene ninguna jurisdicción en el extranjero, es decir por más de que establezca mecanismos para su erradicación, sería imposible hacerlo sin contar con el apoyo internacional. Puesto que se podría argumentar que Estados Unidos esta invadiendo las jurisdicciones extranjeras, y se estaría hablando de un conflicto de leyes a nivel internacional.

Una posible solución al problema del terrorismo sería el crear un fundamento legal internacional para estipular las medidas necesarias que deben ser tomadas en contra del terrorismo, es decir crear tratados, acuerdos y convenciones para poder estipular en que momento será posible el uso de fuerzas armadas e inclusive la creación de un régimen antiterrorista que tenga como única finalidad erradicar y luchar contra este problema, también resultaría importante la creación de tribunales especiales para juzgar a los terroristas, puesto que como se verá posteriormente el terrorismo no esta dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional.

Es evidente que el diálogo entre países, aunque podría resultar efectivo dentro de las negociaciones contra el terrorismo, no podría ser el único medio de lucha aunque si el mas sencillo, puesto que a través de este se podrían concertar mecanismos y acciones preventivos para evitar los efectos de los actos terroristas y para evitar los resultados causados durante las acciones militares.

Es necesario recalcar que el terrorismo ha logrado aceptación entre una gran parte de la población islámica de todo el mundo, ya que los terroristas utilizan argumentos de carácter religioso fundamentalista de buena aceptación entre las masas musulmanas, por lo que es necesario para el mundo occidental buscar la unión, es decir crear estructuras regionales entre Estados o inclusive globales para poder vigilar y prevenir de este modo podrían ser estudiadas y analizadas para evitar su repetición y alcanzar la captura y el castigo de los responsables.

Estados Unidos ha tenido que modificar su política con el paso de los años, puesto que anteriormente aunque el terrorismo podía llegar a representar una amenaza, no lo hacía de la misma forma que hoy en día. Es decir a partir del 2001 se hizo evidente la posibilidad de la amenaza que Estados Unidos también podía ser sujeto a terrorismo internacional dentro de su propio territorio.

Como se menciona en el capítulo anterior en 1987 Estados Unidos e Israel votaron en contra de la resolución de las Naciones Unidas sobre la pena máxima a la condena del terrorismo ya que la redacción que se dio de este delito era contraria a los intereses de ambos países.

3.1 El Acta Patriota de Estados Unidos

Estados Unidos no nada mas ha tomado medidas políticas para proteger su seguridad nacional, si no que también ha implementado un sistema jurídico mas severo para poder vigilar mas a fondo el comportamiento de las personas que podrían llegar a representar una amenaza contra Estados Unidos.

Esta Acta Patriota o "Patriot Act" fue firmada por el Presidente George W. Bush el 26 de octubre de 2001. El senado la aprobó con 98 votos a favor y 1 en contra y la casa de representantes la aprobó con 357 votos a favor y 66 en contra.

Esta nueva ley ha dado margen a mucha polémica. Aunque como se menciona en el capítulo anterior, se ha dado prioridad a la protección del conglomerado,

que a la protección de los intereses y derechos de un individuo en particular. Dicha ley surgió como consecuencia de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 la cual trata de lograr la aplicación de la ley de Estados Unidos para luchar contra el terrorismo tanto interno como externo.

Algunas secciones de esta ley fueron declaradas inconstitucionales por cortes federales de Estados Unidos, porque como se menciona anteriormente interfieren con libertades civiles.

El Acta Patriota fue renovada el 3 de marzo de 2006 con 80 votos a favor y 11 en contra en el senado y el 7 de marzo de 2006 se aprobó en la casa de representantes con 280 votos a favor y 138 en contra. El Presidente Bush firmó la renovación de esta ley el 9 de marzo de 2006. Dando como consecuencia una vigilancia más estricta, y sanciones mucho más severas para los que intenten cometer actos de esta índole.

Resulta importante mencionar que esta no ha sido la única ley implementada por el gobierno de Estados Unidos, puesto que también el 17 de octubre de 2006 el Presidente Bush firmó otra ley antiterrorista que autoriza a la Central Intelligence Agency a establecer "cárceles secretas", también permite que se endurezcan los interrogatorios para los detenidos y la utilización de los tribunales militares para procesar a aquellas personas acusadas de terrorismo.

Resulta importante mencionar que la intervención militar de Estados Unidos tanto en Afganistán como en Irak, no tuvo como objetivo principal castigar a dichos países por representar una amenaza, o por haberla representado, si no que fue para establecer un sistema de vigilancia para así poder proteger y fortalecer su seguridad nacional. Para poder implementar esto de mejor manera, se tuvo que hacer uso del "castigo ad hoc", el cual se refiere a que las sanciones se impondrán de acuerdo a la óptica de su noción de seguridad nacional. Es decir un principio fundamental del derecho penal es que si la conducta no

encuadra perfectamente con el tipo penal, sería imposible hablar de dicho delito, y no podrá aplicarse una sanción si no esta establecida en alguna ley, pero dadas las circunstancias esta situación ha cambiado.

También se han llegado a implementar otros castigos para estas personas, puesto que los castigos comunes no son suficientes, lo cual dio como consecuencia que se construyeran cárceles especiales para ellos. Es decir lugares donde la detención podría llegar a ser una de las peores experiencias en la historia de la humanidad. Puesto que este modo único de castigo, podría ser un elemento que inhiba a través del miedo a las organizaciones terroristas, este objetivo no se cumple de manera absoluta ya que dentro del fundamentalismo islámico, la muerte de quien realiza este tipo de actos se ve premiada con el paraíso, por lo que el miedo a las consecuencias y repercusiones penales que llegara a tener, no se entiende en el mismo sentido que en el caso de los delincuentes comunes.

El principio de vigilancia del que se hizo mención, es implementado sobre inmigrantes sin distinción de status e inclusive sobre sus propios ciudadanos para así poder lograr la defensa de la seguridad pública. Las intervenciones militares resultan necesarias para que de este modo sea posible luchar en contra de la participación de las actividades terroristas por parte de los gobiernos que los fomentan o apoyan.

Resulta importante mencionar al Acta Patriota puesto que es una de las pocas leyes que permite a Estados Unidos ir mas allá de su jurisdicción con respecto a su vigilancia, ya sea con sus propios ciudadanos o con ciudadanos de otros países, lo cual podría ser considerado como una falta de respeto a la soberanía de los demás estados.

Para entender mejor el contenido de dicha ley resulta importante citar a Orozco que marca perfectamente lo que la ley USA PATRIOT posibilita:

- Sin necesidad de que haya una orden "buscar e incautar cualquier propiedad o materia que constituya evidencia de un delito en violación de las leyes de los Estados Unidos". En otras palabras, pueden entrar a cualquier propiedad sin una orden judicial si se sospecha que sea parte de alguna actividad criminal.
- "la instalación y uso de dispositivos para identificar los números marcados y llamadas recibidas a través de la línea telefónica, en el lugar que sea dentro de los Estados Unidos, si la corte encuentra que el abogado del Gobierno ha certificado a la corte que la información a ser obtenida por tal instalación probablemente es relevante para la investigación criminal en curso... la corte suscribirá una orden ex parte autorizando su instalación y uso dentro de la jurisdicción de la corte" En otras palabras el gobierno puede pedir cualquier clase de archivos e intervenir el teléfono.
- Actividades que apoyan al terrorismo "un grupo político, social u otro similar cuyo apoyo publico de actos de actividad terrorista el Secretario de Estado haya determinado socavar los esfuerzos de los Estados Unidos por reducir o eliminar actividades terroristas" En otras palabras esta a su discreción que actividades se permiten, puede cuestionar a cualquier grupo si tiene algún motivo para pensar que es terrorista.
- "Es posible detener a inmigrantes indefinidamente, sin demostración previa de que estos sean terroristas... solo si la liberación del extranjero amenazara la seguridad de los Estados Unidos o la seguridad de la comunidad o de cualquier persona."
- Si el gobierno cree que es conveniente puede confiscar los bienes "... de cualquier individuo, entidad u organización comprometida en planear o perpetrar cualquier acto domestico o internacional de terrorismo contra los Estados Unidos, ciudadanos o residentes de los Estados Unidos o contra sus propiedades." En otras palabras si no sigue las reglas, pueden

desposeerlo y después juzgarlo. (p. 175 y 175, Juan Luis Orozco, Hacia una Globalización Totalitaria, Op. Cit.)

Esta ley como muchas otras han propiciado que Estados Unidos mantenga una política de vigilancia y una red de control y castigo. Puesto que este país considera que es la única manera a través de la cual podrá ser evitada dicha situación.

Es posible mencionar que Estados Unidos reacciono al ataque terrorista y a las amenazas contra su seguridad nacional con las invasiones a Afganistán e Irak, el acta patriota, y otras leyes. Algunas personas podrían llegar a pensar que la reacción de Estados Unidos fue excesiva y no fue proporcional al ataque que ellos sufrieron en su territorio aquel 11 de septiembre de 2001. Pero por otro lado hay que tomar en cuenta que había que ponerle un alto a esta situación, y que mejor manera de hacerlo que con una respuesta que no permite la tolerancia y que tiene poco margen de error.

Es importante mencionar lo que Estados Unidos hacia con los criminales en el pasado, por ejemplo con los vendedores de drogas, que enfrentaban unas penas excesivas, los comunistas que eran considerados como enemigos del país, lo cual dio como resultado un mejor control de la criminalidad. Porque esta psicológicamente comprobado que aunque la naturaleza humana no es buena, en algunas ocasiones se le teme al castigo, o a que el acto que se intenta realizar sea frustrado y de todas formas recibirá el castigo. No se hacía una discriminación entre nacionales y extranjeros puesto que tanto unos como los otros podrían causar disturbios en la sociedad.

Las leyes antiterroristas en general y la Ley Patriota en particular son más severas con los inmigrantes que con los nacionales, esto se da porque si bien es cierto que han existido actos terroristas realizados por ciudadanos americanos, como en el caso de Oklahoma, es evidente que la amenaza actual se representa

por terroristas de origen musulmán. Es más probable que estos últimos atenten contra la seguridad nacional de Estados Unidos. Estas nuevas disposiciones violan tratados que se mencionaran posteriormente e inclusive su propia constitución como podrá ser los "amendments" IV, V, VI y XIV del "Bill of rights". Que establecen:

Amendment IV

"The right of the people to be secure in their persons, houses, papers, and effects, against unreasonable searches and seizures, shall not be violated, and no warrants shall issue, but upon probable cause, supported by oath or affirmation, and particularly describing the place to be searched, and the persons or things to be seized."

Amendment V

"No person shall be held to answer for a capital, or otherwise infamous crime, unless on a presentment or indictment of a grand jury, except in cases arising in the land or naval forces, or in the militia, when in actual service in time of war or public danger; nor shall any person be subject for the same offense to be twice put in jeopardy of life or limb; nor shall be compelled in any criminal case to be a witness against himself, nor be deprived of life, liberty, or property, without due process of law; nor shall private property be taken for public use, without just compensation."

Amendment VI

"In all criminal prosecutions, the accused shall enjoy the right to a speedy and public trial, by an impartial jury of the state and district wherein the crime shall have been committed, which district shall have been previously ascertained by law, and to be informed of the nature and cause of the accusation; to be confronted with the witnesses against him; to have compulsory process for

obtaining witnesses in his favor, and to have the assistance of counsel for his defense.”

Amendment XIV

“Section 1. All persons born or naturalized in the United States, and subject to the jurisdiction thereof, are citizens of the United States and of the state wherein they reside. No state shall make or enforce any law which shall abridge the privileges or immunities of citizens of the United States; nor shall any state deprive any person of life, liberty, or property, without due process of law; nor deny to any person within its jurisdiction the equal protection of the laws.

Section 2. Representatives shall be apportioned among the several states according to their respective numbers, counting the whole number of persons in each state, excluding Indians not taxed. But when the right to vote at any election for the choice of electors for President and Vice President of the United States, Representatives in Congress, the executive and judicial officers of a state, or the members of the legislature thereof, is denied to any of the male inhabitants of such state, being twenty-one years of age, and citizens of the United States, or in any way abridged, except for participation in rebellion, or other crime, the basis of representation therein shall be reduced in the proportion which the number of such male citizens shall bear to the whole number of male citizens twenty-one years of age in such state.

Section 3. No person shall be a Senator or Representative in Congress, or elector of President and Vice President, or hold any office, civil or military, under the United States, or under any state, who, having previously taken an oath, as a member of Congress, or as an officer of the United States, or as a member of any state legislature, or as an executive or judicial

officer of any state, to support the Constitution of the United States, shall have engaged in insurrection or rebellion against the same, or given aid or comfort to the enemies thereof. But Congress may by a vote of two-thirds of each House, remove such disability.

Section 4. The validity of the public debt of the United States, authorized by law, including debts incurred for payment of pensions and bounties for services in suppressing insurrection or rebellion, shall not be questioned. But neither the United States nor any state shall assume or pay any debt or obligation incurred in aid of insurrection or rebellion against the United States, or any claim for the loss or emancipation of any slave; but all such debts, obligations and claims shall be held illegal and void.

Section 5. The Congress shall have power to enforce, by appropriate legislation, the provisions of this article. "

Lo anterior se podría equiparar a lo contemplado en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los artículos 14 y 16 puesto que contemplan los derechos que protegen la propiedad y la libertad de las personas en contra de inspecciones y abusos arbitrarios por parte de la autoridad. Puesto que toda búsqueda e investigación habrá de realizarse a través de una orden.

3.2 Detención Preventiva para agilizar interrogatorios a terroristas.

Para poder entender mejor esta investigación, es importante mencionar la detención preventiva, sus efectos y sus formalidades.

Esto es importante porque hoy en día se aplica la privación de la libertad, como sanción para todo aquel que cometa actos de terrorismo. Sobre todo la detención preventiva es mencionada en el Acta Patriota de George Bush, como

una de las principales medidas que se han llegado a tomar para poder combatir el terrorismo.

Como ya se menciona anteriormente, la detención preventiva puede representar una violación de los derechos humanos del presunto responsable de terrorismo, pero se ha resultado que para erradicar este problema y poderlo investigar mas a fondo este tipo de detención es necesaria. Aunque se podrían violar algunos derechos humanos, existen lineamientos por medio de los cuales se regula esta situación. Como lo es la no aplicación de la tortura.

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona que: "Todos tienen derecho a la vida la libertad y la seguridad personal". Estos derechos de libertad, a la vida y a la seguridad personal también están contemplados en el Convenio Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles; La Carta Africana sobre Derechos Humanos; La Convención Americana sobre Derechos Humanos; y la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Es necesario hacer mención de estos convenios y convenciones puesto que la detención preventiva los llega a violar aunque se justifica con que el interés por la seguridad nacional va por encima que dichos derechos.

La detención preventiva puede ser uno de los medios utilizados para el control y protección social. No funciona como un mecanismo para castigar una acción si no mas bien como una medida de precaución que normalmente se basa en una suposición de una conducta criminal tanto presente como futura, el individuo puede representar una amenaza para la sociedad.

En otras palabras, la detención preventiva se utiliza antes de que se cometa el crimen, se utiliza para prevenirlo, para que jamás suceda. Como se menciona anteriormente muchas personas pueden llegar a decir que la detención preventiva puede ser violatoria de los derechos humanos. Es necesario hacer

hincapié en que existen instrumentos para investigar a los individuos para que no sean detenidos arbitrariamente y sin legalidad, estos instrumentos también sirven para protegerlos de abusos como pueden ser tratados, o simplemente estándares internacionales que marcan las líneas de acción en esta materia dando como resultado que se eviten los abusos.

Los instrumentos a los que se hizo mención en el párrafo anterior son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Tratados Internacionales, Reglas Internacionales sobre el Trato de los Prisioneros, El Conjunto de Principios de la ONU, entre otros. Es importante recalcar que en el momento que el tratado es firmado y ratificado ya representa una obligación para el signatario.

Para entender mejor la afirmación del párrafo anterior es necesario estudiar algunos de los instrumentos regulatorios, puesto que resulta imposible generalizar los mecanismos.

- La **Declaración Universal de Derechos Humanos** es un catálogo básico de los derechos humanos fundamentales que deben ser respetados por todos los Estados, es también un lineamiento que debe de ser protegido y reconocido por todos los Estados. Dentro de esta convención es importante hacer mención de los artículos 3 y 9 puesto que son los que se relacionan de mejor manera con la cuestión de detención preventiva. El artículo 3 se refiere a la libertad y establece que es un derecho humano fundamental para todo ser humano. Si la detención preventiva llegara a ser arbitraria daría como consecuencia de violación a dicha disposición. El artículo 9 se refiere a que "nadie debe ser sujeto a un arresto, detención, o exilio arbitrario.
- **Tratados Internacionales** que podrían ser ejemplificados de mejor manera con: El Convenio Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles ICCPR (adoptado por la ONU); La Carta Africana sobre Derechos Humanos

AFHR (adoptada por la Unión Africana); La Convención Americana sobre Derechos Humanos AMHR (adoptada por la Organización de Estados Americanos); y la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ECHR (adoptada por el Consejo Europeo).

- **Reglas Internacionales sobre el tratamiento de los Prisioneros** contempla a los prisioneros en general y más específicamente a los prisioneros en detenciones preventivas. Estas reglas a las que se refiere para el trato de los prisioneros han sido adoptadas tanto por la ONU, como por el Consejo Europeo.

La ONU tiene estipuladas Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros que por lo general es aplicable a todos los prisioneros. Estas Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros establecen lo que normalmente sería considerado como trato correcto a los prisioneros.

Para ejemplificar esto de mejor manera resulta importante aludir a La Carta de los Derechos Fundamentales de los Prisioneros que menciona lo siguiente:

“Carta de los Derechos Fundamentales de los Prisioneros¹”

“I. Derecho intrínseco a la Dignidad

La reclusión de los prisioneros, incluyendo a las personas pobres y discriminadas racialmente, debe ser tratada de una manera humana y con respeto a la dignidad de la persona humana². No debería haber discriminación por motivos de raza, color, sexo, lenguaje, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus³. Sin embargo, es deseable respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo al cual el prisionero pertenece, cada vez que las condiciones locales lo requieran.⁴ Las medidas aplicadas por ley y designadas exclusivamente para proteger los derechos y el estatus de las mujeres (especialmente las mujeres embarazadas y

en período de lactancia), los niños y los jóvenes, los adultos mayores, las personas enfermas y las personas con discapacidad, no deberían ser consideradas como discriminatorias. Un prisionero debe ser tratado por el sistema penitenciario de acuerdo con las condiciones impuestas en la sentencia de prisión, sin que haya un mayor agravamiento al sufrimiento inherente en esa situación.”

“II. Derecho a la Separación, Clasificación y Tratamiento

Un prisionero tiene el derecho a ser ubicado en una institución separada o en una sección de una institución, tomando en cuenta su sexo, edad, antecedentes penales, causa legal para su detención y las necesidades de tratamiento.⁶ Una persona detenida bajo la sospecha de ser delincuente o porque hay una investigación criminal hacia ella, debe disfrutar de la presunción de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad.⁷ Además, él o ella no estarán obligados a ser parte de los programas de tratamiento o rehabilitación dentro de la administración de la justicia penal juvenil o del sistema penitenciario.⁸”

“III. Derecho a ser ubicado en condiciones humanas

Un prisionero tiene el derecho de ser ubicado en lugares que reúnan las condiciones de salud adecuadas; tomando en cuenta las condiciones climáticas, una ventilación adecuada, una superficie mínima, luz, ventilación y calefacción.⁹”

“IV. Derecho a una Alimentación Adecuada

Un prisionero tiene derecho a una alimentación con un alto valor nutritivo, adecuada para fortalecer su salud, de buena calidad y bien preparada y servida en las horas adecuadas. El agua potable debe estar disponible para cada prisionero cuando él o ella lo necesiten.¹⁰”

“V. Derecho a la Salud y al Cuidado Médico

Un prisionero tiene el derecho de ser ubicado en un lugar limpio con condiciones de vida dignas, una dieta adecuada, ropa suficiente y cuidado médico, incluyendo la medicina preventiva y la curativa. Dichas condiciones deben estar disponibles en el país sin discriminación sobre cuál sea condición legal.¹¹”

“VI. Derecho a la Educación, a la Cultura¹² y el Deporte

Un prisionero tiene el derecho al acceso a programas educativos, culturales y deportivos.

La participación de los prisioneros en estos programas son fundamentales para el desarrollo del individuo y la comunidad, tienen un efecto humanizante sobre la vida en prisión y juegan un rol trascendental en la reintegración a la sociedad.”

“VII. Derecho a la Consulta Legal, a un Juicio Rápido y Justo, a una Sentencia Proporcional, incluyendo las Penas Alternativas

Un prisionero tiene el derecho de comunicarse y consultar con su abogado y recurrir a los servicios de un intérprete para ejercer su derecho de una manera efectiva.¹³El o ella tienen el derecho de ser oídos lo antes posible ante una autoridad judicial u otra autoridad que tenga el poder de revisar si es apropiada la suspensión de la detención, incluyendo la puesta en libertad antes del juicio.¹⁴ Las decisiones con respecto a la imposición de medidas no carcelarias para un delincuente deben estar sujetas a revisión por un juez u otra autoridad competente independiente, una vez que ha sido solicitada por el ofensor. Con el objetivo de reducir el uso del encarcelamiento y racionalizar la política de la justicia criminal a través del involucramiento de la comunidad y con el fin de promover el sentido de responsabilidad del delincuente hacia la sociedad para saber si es elegible a una sentencia no carcelaria en los casos permitidos por la ley, para ver si es elegible, se tomará en cuenta los criterios establecidos con respecto a la naturaleza y gravedad del delito, su personalidad y antecedentes penales, el propósito de la sentencia y los derechos de las víctimas.¹⁵”

“VIII. Derecho a inspecciones independientes o supervisión

Un prisionero tiene el derecho de recibir inspecciones independientes o supervisiones planificadas por los responsables de una autoridad competente distinta de la autoridad a cargo de la administración del lugar de detención o encarcelamiento; y tiene derecho a comunicarse abiertamente y con absoluta confidencialidad con las personas que visitan los lugares de detención o encarcelamiento, sujeto a condiciones razonables para asegurar la seguridad y el orden en esos lugares.¹⁶”

“IX. Derecho a la Reintegración

Un prisionero tiene el derecho de obtener dentro de los límites de los recursos disponibles, aunque estos sean privados, cantidades adecuadas de material educativo, cultural e informativo; incluyendo material sobre como ejercitar los derechos personales; sujetos a condiciones óptimas para resguardar la seguridad y el orden en el lugar de detención o encarcelamiento.¹⁷ Una persona encarcelada tiene el derecho de tomar un trabajo remunerado, el cual le permitirá aumentar su autoestima y facilitará su reintegración en la sociedad. Esto permitirá que contribuya a mejorar su condición económica y proveerá de apoyo a su familia.¹⁸ Las barreras existentes deben limitarse y se debe promover el contacto con los familiares, amigos y la comunidad en general.

- **Conjunto de Principios de la ONU** (Body of Principles) es también un mecanismo que busca principalmente evitar la tortura, los arrestos y detenciones arbitrarias. Este conjunto de principios se aplica a cualquier forma de detención preventiva. Estos principios sirven para regular al trato de los detenidos, desde que son arrestados hasta el momento que son sentenciados.

Lo más importante para salvaguardar los derechos de las personas en detención preventiva es que no permanezcan incomunicados aunque en algunas ocasiones

esto resulta imposible, puesto que da pie a que sus declaraciones se vean comprometidas y aleccionadas por ayuda externa.

- **Otros Mecanismos Internacionales.** Que se refieren por ejemplo al Grupo que Trabaja en la Detención Arbitraria el cual fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Este grupo lo que hace es investigar los casos en donde hay indicios de haber detención arbitraria, en base a lo estipulado por la ONU y los derechos humanos en un marco legal internacional.

La ventaja principal que tiene este grupo es que puede tomar los casos que se le asignen sin necesidad de obtener un reconocimiento especial de su competencia por el Estado en cuestión.

Otro mecanismo que resulta importante de La Comisión de Derechos Humanos de la ONU es la "Special Rapporteur on torture". Mas que nada se dedica a evitar que se aplique la tortura a los prisioneros, y si por cualquier motivo se esta aplicando, su labor es hacer que esta conducta se detenga.

También existe la convención en contra de la Tortura y Otro Trato o Castigo Cruel e Inhumano, ambos instrumentos resultan importantes para evitar que los prisioneros sean torturados. Esta convención se encarga de examinar los casos de tortura que se hayan llegado a presentar, pero esto no es todo, también puede investigar por su propia cuenta si por alguna razón considera que obtuvo información crucial sobre tortura.

En Europa también existe algo similar una convención para evitar la tortura, se llama la convención Europea para la Prevención de la Tortura y el Trato o Castigo Degradante o Inhumano. Esta convención crea un comité que es capaz de llevar a cabo visitas a los lugares donde se tiene detenida a la gente. El comité se encuentra con ellos en privado, y si considera apropiado que las medidas que se toman en el lugar de detención se cambien.

Otras medidas importantes para salvaguardar los intereses de aquellas personas en detención preventiva según Frankowski son:

- La Prohibición en contra de Detenciones Arbitrarias y que no se apegan a Derecho.
- El Derecho que tiene todo Prisionero a que se le informe del motivo de su detención.
- El Derecho de que se le lleve ante una Autoridad Judicial
- Que se le libere provisionalmente en lo que empieza el juicio.
- El Derecho a Juicio dentro de un plazo razonable, y de no ser así que se ponga en libertad
- El Derecho a Cuestionar la detención
- El Derecho a que se le Compense si la detención fue en contra a Derecho (Frankowski, S., Shelton, D. (1992). Preventive Detention: a comparative an International Law Perspective. Netherlands: Martinus Nijhoff Publishers)

Es importante mencionar a la Prohibición en Contra de Detenciones Arbitrarias y que no se apegan a Derecho porque como se menciona anteriormente la libertad es un derecho humano fundamental. Las convenciones anteriormente mencionadas lo contemplan de muchas maneras primero que nada porque "nadie puede ser sujeto de arresto arbitrario o detención". Esto lo mencionan las 4 convenciones y tratados. Y se aplica tanto para procedimientos penales normales, como para enfermos mentales, vagabundos y para los controles de inmigración.

Es importante hacer hincapié en que las detenciones no pueden ser arbitrarias puesto que deben ser con apego a la ley, puesto que como se menciona anteriormente es una garantía individual que todos los individuos tienen, sin importar de qué país vengan. Si no hubiera este presupuesto, la gente sería detenida sin fundamentos reales, y se podría llegar a dar que fuera por los

motivos equivocados. La finalidad de salvaguardar a la sociedad puede ser falseada por razón de venganza, amenaza, etc.

3.3 Derechos que posee todo aquel que se encuentre detenido

Existe el derecho a que se libere a una persona en lo que empieza el juicio. Aunque como el motivo de este estudio es el terrorismo, y los terroristas no gozan de este derecho puesto que este delito es considerado por las consecuencias que acarrea, no es necesario profundizar mucho en este aspecto solo cabe mencionar que como el terrorismo genera amplia destrucción, pérdida de vidas e inseguridad, representa un serio peligro para la sociedad, por lo que es imposible llegar a pensar que los terroristas podrían gozar de este derecho.

El Derecho a Juicio dentro de un plazo razonable es un derecho que al igual que el anterior no se apega mucho al motivo de este estudio. Puesto que los terroristas pueden ser detenidos el tiempo que sea necesario, para que cooperen con las autoridades y se resuelva la amenaza terrorista. Esto no significa que se estén violentando los derechos del acusado de terrorismo, sino que se esta protegiendo a la sociedad en general. Es más importante salvaguardar la paz en la sociedad que vigilar los derechos humanos de un individuo en particular según el enfoque de la administración gubernamental de Estados Unidos.

El Derecho a Cuestionar la detención es sin duda uno de los derechos más importantes de los detenidos. Puesto que todo detenido tiene el derecho a que se le informe sobre el motivo de su detención, por si en el caso de tener pruebas que lo exoneren de toda culpa sea puesto en inmediata libertad. Normalmente las autoridades tienen que contar con algún tipo de prueba para poder proceder

a la detención, si no lo hacen sería violatorio de los derechos humanos del detenido.

En relación al derecho a que se le compense si la detención fue contraria a Derecho, Frankowski señala que resulta importante mencionar que toda persona que haya sido detenida en contra de derecho tiene el derecho a una compensación para cubrir los daños que se hayan podido ocasionar por razón de los actos u omisiones del oficial público que contradicen los derechos contenidos en los principios generales de derecho y los principios de la ley local.

Estos derechos y principios son aplicables, sin excepción, a cualquier persona que se encuentre dentro de cualquiera de los países firmantes, de estas convenciones y tratados. Los terroristas de acuerdo al derecho internacional, deben de ser tratados de acuerdo a estos principios.

3.4 La Tortura del interrogatorio durante la Detención.

El autor Rinat Kitai Sangero en su obra ("Detention for the Purpose of Interrogation as Modern "Torture" 2006 Ramat Gan, Israel, The Academia College of Law) señala que el interrogatorio muchas veces puede ser utilizado como medio de presión para obtener algún tipo de información con respecto a algún tema en específico. En algunas ocasiones, como se menciona anteriormente, esto podría ser violatoria a las garantías individuales del sospechoso. Pero según la ley "Miranda", siempre y cuando el sospechoso sea advertido de sus derechos de:

Permanecer en silencio puesto que todo lo que diga puede ser usado en su contra en la corte.

Tiene derecho a un abogado, el cual si el lo desea, podrá estar presente durante el interrogatorio.

Es por esto que cabe concluir que si la persona detenida confiesa, dicha confesión puede ser tomada, puesto que ya le fueron advertidos sus derechos y ya sabía hasta cierto punto los alcances que podían tener las autoridades si el renunciaba a los mismos.

La confesión hecha bajo tortura o presión no debería ser admitida como prueba durante el juicio. Porque la voluntad de la persona se ve ampliamente comprometida, no es posible asegurar su autenticidad y confiabilidad. Además de los derechos humanos que podrían resultar violados como consecuencia de no dejar a la persona llegar a su propia conclusión.

El motivo principal de un interrogatorio es investigar algún delito, en algunas ocasiones los interrogatorios han colaborado para que los responsables se incriminen y confiesen ante su conducta criminal e inclusive en algunas ocasiones estas confesiones representan un punto clave en el proceso penal, puesto que la confesión hace las veces de prueba evidente. En algunas ocasiones lo que hace a la investigación efectiva es la detención. Los interrogatorios se han realizado de distintas formas durante los años. Existen lineamientos generales con respecto a como deberían ser llevados a cabo los interrogatorios, sobre todo porque estas confesiones por lo general se obtienen a través de detenciones preventivas. Estas detenciones según la Suprema Corte de Estados Unidos pueden, en algunas ocasiones, contradecir la legislación. La detención que tiene la finalidad de llevar a cabo un interrogatorio no representa un acto futuro en contra del sospechoso. En cambio la amenaza a la seguridad pública y la obstrucción a la justicia si lo representan.

Resulta importante mencionar los dos objetivos principales de la detención mencionados por Rinat Kitai Sangero

- En primer lugar ejerce presión para que el sujeto coopere con las autoridades.

- En segundo lugar permitir utilizar otras para que la investigación sean las apropiadas. (agentes encubiertos, espías etc.)

Es mas fácil llevar a cabo un interrogatorio mientras que el individuo esta detenido, que cuando esta libre, porque cuando esta detenido tiende a ceder un poco mas y de esta manera cooperar con las autoridades. Al no permitir que lleve a cabo su vida diaria puede tener como consecuencia que el sospechoso cree un lazo de dependencia para con las personas que lo están interrogando, puesto que siente que ya no tiene el control sobre su vida y sus decisiones. El no es el que decide cuanto tiempo van a durar, ni que tan frecuente se van a realizar, las autoridades son las que lo hacen es por esto que la presión psicológica que se aplica es significativa para el proceso ocasionando que los sospechosos que se encuentran detenidos confiesen mas frecuentemente que aquellos que se encuentran en libertad. Esto se da porque algunos de los mecanismos mencionados con anterioridad como los agentes secretos en los lugares de detención, no resultan posibles cuando el sospechoso esta en libertad.

Pero esto no es todo, también se facilitan otras cuestiones, como por ejemplo; la obtención de muestras de ADN, saliva, etc. que tampoco se obtendrían fácilmente si el sospechoso fuera puesto en libertad.

3.5 La detención puede ser utilizada como un medio para ejercer presión

Es importante recalcar que en algunos países esta permitida la detención para agilizar la investigación como lo por ejemplo; Francia, Inglaterra, Suecia, Hong Kong, La India, Sudáfrica, China, Austria, e Israel mientras que existen otros países como Alemania donde no esta contemplada como una conducta que deba

de ser llevada a cabo. La disyuntiva entre ambas posturas esta entre el control del crimen y el derecho a un juicio justo, que representan un choque de ideas que no pueden coexistir en el mismo plano.

Resulta importante mencionar las posturas del señor Rinat Kitai Santero que aprueban la detención y aquellas que no lo hacen puesto que para poder llegar a una conclusión objetiva es necesario realizar un análisis con respecto a ambas posturas.

3.6 Posturas que aprueban la detención como medio para ejercer presión:

El simple hecho de que una persona sea sometida a una investigación constituye una violación a los derechos del individuo. Inclusive cuando una persona es inocente puede llegar a sufrir las consecuencias de que existan pruebas que den lugar a sospecha de su participación en el delito.

Es evidente que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, pero las pruebas mencionadas anteriormente pueden constituir indicios de que dicha persona sea sujeta al proceso penal. Aunque siempre dejando la posibilidad de demostrar su inocencia durante el proceso.

La detención puede ser una herramienta útil para investigar a una persona, puesto que sin ella, el sospechoso no cooperaría de la misma manera, y por ningún motivo confesaría a la comisión del delito. Esto daría como consecuencia que en muchas ocasiones los crímenes no fueran resueltos, puesto que normalmente no son los ofensores los que se presentan por su propia cuenta y confiesan haber cometido algún delito; por lo general es la policía la que tiene que tomar cartas en el asunto, y la detención podría llegar a ser el medio adecuado para coadyuvar en la investigación. Gracias a esto se crea cierta

presión en el individuo, sobre todo en aquel que ha cometido el acto que se le imputa.

Si no se llevara a cabo el interrogatorio después de haber detenido al individuo, los resultados no serían los mismos. Resulta imposible pensar que una persona después de la convivencia con la familia, un buen descanso, etc. podría llegar a los mismos resultados en el interrogatorio, que una persona que fue detenida previamente. La confesión para efectos legales resulta ser un instrumento indispensable para obtener la verdad, aplicar la ley y sobre todo salvaguardar la seguridad pública.

La confesión también puede llegar a ayudar a las autoridades a descubrir lo que realmente ocurrió, que en muchas ocasiones de no ser así, la familia de la víctima no sería capaz de conocer los hechos con exactitud.

Solo existe la protección legal para las personas que confesaron a raíz de que fueron obligados durante el interrogatorio por medio de violencia física o moral, mas no para las personas que lo hicieron por error o intencionalmente.

La detención también podría ser de gran ayuda para agilizar la investigación, se puede detener tanto a un presunto responsable, como a un testigo, es por esto que la investigación no empieza a partir de la presunción de culpa.

3.7 Posturas que desapruueban la detención como medio para ejercer presión:

Cabe mencionar que este tipo de detención va en contra del principio de que todo individuo es inocente hasta que se demuestre lo contrario. El derecho a un proceso justo no puede coexistir con la detención, puesto que los intereses que representan son contrarios. Mientras que el motivo de la detención es resolver

un crimen, el sospechoso tiene el derecho de guardar silencio. La detención en algunas ocasiones es utilizada para que el sospechoso haga todo lo contrario a guardar silencio. El hecho de que la voluntad del sospechoso pueda ser afectada es un factor importante para discutir esta disposición a la luz de los derechos humanos. También afecta su voluntad, porque lo obliga a participar en la investigación que se está llevando en su contra. Que si las circunstancias se hubieran presentado de manera distinta no lo hubiera hecho. El sospechoso tiene el derecho a no responder a las preguntas que se le hacen, aunque en muchas ocasiones, se renuncia a este derecho.

Este tipo de interrogatorio es utilizado para obtener una confesión mientras se encuentra detenido, lo cual podría llegar a ser contrario a derecho. Porque toda confesión obtenida a través de medidas de violencia severa deberá ser considerada como confesión involuntaria. Pero en este caso la corte ha determinado que para que sea confesión involuntaria deberá incluir medidas severas como por ejemplo la presión psicológica excesiva. Aunque esto podría representar un problema, porque no está bien determinado hasta donde se puede llegar con la presión. Es posible que la policía ejerza cierto tipo de presión durante el interrogatorio, pero no es posible asegurar hasta donde podría llegar dicha presión.

3.8 Consecuencias e influencias que puede tener una confesión dentro de dicha detención:

Si bien es cierto que existen sospechosos que cooperan de manera voluntaria, la impresión que la detención pudiera llegar a causar lo hace imposible diferenciar entre una confesión voluntaria y una involuntaria. Es por esto que la confesión hecha mientras que el sospechoso está detenido, debería ser tratada como involuntaria y por lo tanto no debería de ser admitida en la corte, porque no es confiable y porque el derecho de llegar a una decisión autónoma es violado.

3.9 La influencia de la detención dentro de la investigación:

En algunas ocasiones la policía se debe valer de la detención para poder realizar su investigación, puesto que ciertas medidas pueden ser aplicadas únicamente si el sospechoso esta detenido.

Como ya se había mencionado antes, la medida más importante que se utiliza mientras que el sospechoso esta detenido es mandar a un agente que se haga pasar por detenido a que conviva con el sospechoso. Esto es de gran ayuda porque no viola los derechos del sospechoso de ninguna manera, es una manera legal de proceder con la investigación, porque los derechos del sospechoso no mencionan que el obtener la confesión de manera indirecta los contradiga de alguna manera.

Es cierto que en esta situación la policía es la que tiene el control de la situación en todo momento. Es quien decide sobre quien comparte celda y con quien, puede crear un ambiente de presión si es que así lo desea. Es posible que en ciertas ocasiones podría el ambiente ejercer cierto tipo de presión en el sospechoso para que acceda a contarle a su compañero de celda (agente encubierto que esta entrenado para manipular al sospechoso para que confiese).

Si el sospechoso representa un peligro para la seguridad pública, o para los procedimientos del juicio o de la investigación, seria conforme a derecho detenerlo antes de que sea encontrado culpable.

Pero la detención que tiene la finalidad de un interrogatorio no se realiza para evitar una actuación futura. Es por esto que iría en contra del principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Habría que aplicar otros métodos de investigación que no privaran al individuo de su libertad, puesto que en ciertas ocasiones podría hasta parecer un castigo. Aunque por otro lado, como se menciona anteriormente el derecho a la

seguridad por parte del resto de la población, esta por encima del derecho de un individuo en específico.

Esta de mas mencionar que cuando se esta en presencia de una detención que tiene la finalidad de realizar una investigación, el sospechoso no puede confrontar la decisión de mantenerlo detenido. Es decir normalmente podría discutir porque no representa un peligro para la sociedad, u obstrucción de justicia, simplemente debe aceptar la decisión de las autoridades.

Con respecto a este tema se puede concluir que es cierto que existe una discrepancia entre la seguridad de la sociedad en general, y los derechos de los sospechosos. Hablando de un criminal común, que no representa peligros futuros para la sociedad, es cierto que sus derechos deben ser respetados en todo momento, no habría motivo para no hacerlo. Pero en el caso de un terrorista, la información obtenida podría salvar a miles de personas. La vida de miles esta por encima que los derechos humanos de un grupo en particular. Esto podría dar como consecuencia que se descubrieran a otros terroristas y frustrar sus actividades.

Para comprender esto mejor es necesario mencionar el ejemplo de la tortura puesto que se tiene la impresión que durante la detención este mecanismo es utilizado; lo cual resulta imposible puesto que no puede ser usada por motivos de investigación o de sanción penal. Para concretizar esto resulta importante mencionar el artículo 15 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002 que dice que "las medidas adoptadas por los Estados Parte de conformidad con esta Convención se llevaran a cabo con pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales". Es por esto que cabe concluir que la tortura no es un instrumento utilizable.

El gobierno de México ha expresado su postura con respecto a esto y fue que el combate al terrorismo debe respetar en todo momento a la ley, a las instituciones creadas por el Estado y sobre todo a los derechos humanos.

3.10 Convenciones que regularon al terrorismo en el pasado

Es importante remontarnos al pasado, puesto que existen otras convenciones que trataban de resolver este problema. Como por ejemplo Los Convenios de Ginebra para la Prevención y represión del Terrorismo del 16 de noviembre de 1937. Para esto se crea el Tribunal Criminal Internacional. El problema de estos convenios es que no fueron ratificados, por lo que no adquirieron vigencia.

El 27 de Enero de 1977 se firmo El Convenio Europeo sobre represión del Terrorismo que más que nada abarcaba la extradición de los terroristas.

La finalidad de la Convención Interamericana contra el terrorismo, aprobada en Sesión plenaria de la Asamblea General el 3 de junio de 2002, es evitar que sucedan actos terroristas a través de la prevención y la punición. En esta convención los estados van a interactuar unos con otros y establecer ciertas medidas de cooperación para resolver la cuestión de terrorismo. El delito "para los efectos del propio instrumento (La Convención Interamericana del 2002), los ilícitos establecidos en una serie de convenios, que devienen aplicables precisamente bajo el concepto de persecución del terrorismo." (P.440, García Ramírez Sergio Op. Cit)

Estos Convenios y convenciones se encuentran enlistados dentro de la convención, puesto que La convención Interamericana del 2002 no define al delito como tal, si no que hace alusión a la definición otorgada por dichas convenciones que son:

- El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 16 de diciembre de 1970)

Comete un delito (que en adelante se denominara "el delito") toda persona que a bordo de una aeronave en vuelo,

a) ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos

b) sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos.

- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 23 de septiembre de 1971)

Artículo 1.- 1. Comete un delito toda persona que ilícita e intencionalmente:

a) Realice contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo actos de violencia que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave;

b) Destruya una aeronave en servicio le cause daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;

c) Coloque o haga colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por el vuelo o que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;

d) Destruya o dañe las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbe su funcionamiento, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo;

e) Comunique, a sabiendas, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo.

2. Igualmente comete un delito toda persona que:

a) intente cometer cualquiera de los delitos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo;

b) sea cómplice de la persona que los cometa o intente cometerlos.

- La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (AG de Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1973)
- La Convención internacional contra la toma de rehenes (AG de Naciones Unidas, 17 de diciembre de 1979)

Artículo 11. Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará "el rehén") o la detenga, y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente convención. 2. Toda persona que: a) intente cometer un acto de toma de rehenes, o b) participe como cómplice de otra persona que cometa o intente cometer un acto de toma de rehenes comete igualmente un delito en el sentido de la presente Convención

- Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares (Viena, 3 de marzo de 1980)

ARTICULO 7 1. La comisión intencionada de: a) un acto que consista en recibir, poseer, usar, transferir, alterar, evacuar o dispensar materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa, o es probable que cause, la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales; b) hurto o robo de materiales nucleares; c) Malversación de materiales nucleares o su obtención mediante fraude;

d) un acto que consista en la exacción de materiales nucleares mediante amenaza o uso de violencia o mediante cualquier otra forma de intimidación; e) una amenaza de: i) utilizar materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales; ii) cometer uno de los delitos mencionados en el apartado b) a fin de obligar a una persona física o jurídica, a una organización internacional o a un Estado a hacer algo o a abstenerse de hacer algo; f) una tentativa de cometer uno de los delitos mencionados en los apartados a), b) o c), y g) un acto que consista en participar en cualquiera de los delitos mencionados en los apartados a) a f), será considerada como delito punible por cada Estado Parte en virtud de su legislación nacional. 2. Cada Estado Parte deberá considerar punibles los delitos descritos en el presente artículo mediante la imposición de penas apropiadas que tengan en cuenta la gravedad de su naturaleza.

- El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 24 de febrero de 1988).
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Roma, 10 de marzo de 1988)

- El Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (AG de Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1997)

Artículo 2 1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; o b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar aun gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.2.

a) Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Convenio, un Estado que no sea parte en alguno de los tratados enumerados en el anexo podrá declarar que, en la aplicación del presente Convenio a ese Estado Parte, el tratado no se considerará incluido en el anexo mencionado en el apartado a) del párrafo 1. La declaración quedará sin efecto tan pronto como el tratado entre en vigor para el Estado Parte, que notificará este hecho al depositario; b) Cuando un Estado Parte deje de serlo en alguno de los tratados enumerados en el anexo, podrá efectuar una declaración respecto de ese tratado con arreglo a lo previsto en el presente artículo.3.

Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.4. Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.5. Comete igualmente un delito quien: a) Participe como cómplice en la comisión de un delito b) Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo; c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse: i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo

3. Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.4. Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.5. Comete igualmente un delito quien: a) Participe como cómplice en la comisión de un delito b) Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo; c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse: i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo

Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse: i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo

- Por ultimo el Convenio para la represión del financiamiento del terrorismo (AG de Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1999)”

La Convención Interamericana de 2002 como ya se menciono anteriormente no dice expresamente las conductas que podrían englobarse en la hipótesis de la conducta penal. Es por esto que se podría concluir que el Convenio Europeo sobre Represión del Terrorismo es mas especifico porque en lugar de nombrar convenios especifica exactamente cuales son los actos que son contemplados para lo que establece que los delitos serán: "Cualesquiera actos que ataquen la vida, integridad corporal o libertad de personas con derecho a protección internacional, los delitos que impliquen rapto, toma de rehenes o secuestro arbitrario, los delitos que impliquen utilización de diversos instrumentos explosivos; en los casos en que dicha utilización represente un peligro para las personas". (P.441 García Ramírez Sergio, Op. Cit)

Es importante recalcar que esta convención europea invita a los países a colaborar unos con otros para luchar contra el terrorismo, y los ayuda a incorporarse a los instrumentos internacionales pertinentes como podrían ser aquellos que se dediquen a la investigación del financiamiento de las actividades terroristas para que de este modo pueda ser evitado. También seria apropiado crear instrumentos que investiguen sobre el lavado de dinero puesto que también debe ser evitado a toda costa. Resulta necesario crear también instrumentos que regulen la extradición y el traslado bajo custodia de los responsables. Es necesario pedirles a los países parte que se desistían de conceder asilo o refugio a los presuntos responsables de dichos delitos.

La necesidad de crear un sistema como este se debe a que el terrorismo es un delito que por su gravedad puede llegar a trascender internacionalmente, a diferencia de antes que los delitos solo afectaban a un área en específico. Es por esto que se necesita la cooperación de muchos países, si no es que de todos para poder acabar con este problema, al grado de crear un sistema jurídico internacional, para que los terroristas no escapen de su alcance o jurisdicción. Se debe evitar que haya apatía para la cooperación por parte de los países que no

hayan sido afectados, puesto que es un tema que debe concernir a todo el mundo.

3.11 La Corte Penal Internacional y sus alcances

El Derecho Penal, según Sergio García Ramírez en su libro "La Jurisdicción Internacional, Derechos Humanos y la Justicia Penal", se crea en base a las medidas internacionales que toman los diferentes países. Como consecuencia se puede prevenir la comisión del ilícito (porque intimida a los posibles infractores), y castiga a los infractores actuales.

En base a lo anterior es posible concluir que los Estados soberanos se deben ayudar entre sí para así poder lograr una persecución más productiva. También es fundamental al auxilio jurisdiccional, y es decir extradición para que los responsables no queden impunes.

Gracias a la internacionalización del derecho penal se le puede dar una mejor tipificación a los delitos, y sancionar proporcionalmente a los responsables.

El Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional) es "un ordenamiento penal sustantivo, adjetivo, ejecutivo y orgánico. En el que se acogieron las disposiciones incriminadoras y sancionadoras que debieron ser materia de un código penal internacional". (García Ramírez Sergio, Op. Cit)

La Corte Penal Internacional "es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad como la esclavitud, el apartheid, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y la agresión, entre otros". (enciclopedia wikipedia enciclopedia libre) Su sede se encuentra en La Haya, Países Bajos. El delito de terrorismo aunque no entra directamente dentro de estos supuestos, podría tener cabida en el delito de

genocidio puesto que sus fines son muy parecidos, la exterminación de cierto grupo de gente como también dentro del delito de agresión puesto que esto es lo que hace en contra de algún país.

La necesidad de crear un tribunal internacional se dio en primera ocasión al finalizar la Primera Guerra Mundial cuando países como Francia e Inglaterra quisieron juzgar al Kaiser Guillermo II de Alemania por haber cometido el crimen de agresión. Aunque se enfrentaron a muchas dificultades porque nunca se pudo lograr un acuerdo sobre que materia iba a ser juzgado.

La Corte Penal Internacional surge a partir de acontecimientos como los Juicios de Nuremberg y los Juicios de Tokio que fueron la base de la creación de la justicia internacional. Durante los juicios de Nuremberg se castigaron personas jurídicas como la GESTAPO, y tenía ciertas fallas, como por ejemplo "no aplicar principios de temporalidad y territorialidad de los delitos".

Otro momento importante fue cuando el Consejo de Seguridad de la ONU decidió que era necesario crear una corte permanente de justicia en materia penal. El problema de esto es que no se pudo consolidar en el momento de la presentación, fue hasta después de los acontecimientos genocidas en Yugoslavia(1991-1995) y Ruanda (1994)

En Roma, Italia se celebró una "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional". (enciclopedia wikipedia) Que tuvo como resultado la creación de la Corte Penal Internacional el 17 de julio de 1998. Era el primer organismo judicial internacional permanente, que tenía como finalidad condenar los crímenes graves contra los derechos humanos.

La corte esta compuesta por 18 magistrados, y esta dividida en 3 Cámaras:

La Cámara de asuntos preliminares, La Cámara de primera instancia y la Cámara de Apelaciones.

también la corte esta compuesta por el Secretariado permanente y la Asamblea de Estados Partes.

La Corte es un organismo de carácter autónomo, lo cual significa que no depende de otros poderes o estados.

La Corte solo puede conocer de los delitos de:

Genocidio, Crímenes de lesa humanidad, Crímenes de Guerra, Delito de Agresión.

La Corte al tener un marco jurídico especial se debe apegar a ciertas normas y principios, solo puede conocer sobre casos realmente específicos.

Los principios de esta Corte son:

“Complementariedad (La Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal); “

“Nullum crime sine lege (el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte); “

“Nullum poena sine lege (Un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto); “

“Irretroactividad *ratione personae* (Nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia); “

“Responsabilidad penal individual (No serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita); “

“La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años al momento de comisión del presunto crimen; ”

“Imprudencia de cargo oficial (todos son iguales ante la Corte, sea, por ejemplo jefe de estado); ”

“Responsabilidad por el cargo;”

“Imprescriptibilidad; y ”

“Responsabilidad por cumplimiento de cargo (no es eximente de responsabilidad penal).” (enciclopedia wikipedia)

El artículo 13 del Estatuto menciona las circunstancias en las cuales se puede iniciar una investigación.

- Porque un Estado Parte remita a la Corte una situación particular.
- Si el Consejo de las Naciones Unidas lo solicita.
- Si el Fiscal de la Corte la inicia de oficio.

Las Penas pueden ser:

Prisión de no más de 30 años.

Cadena perpetua y multa.

La pena se puede cumplir ya sea en Holanda o en algún otro país si se ha celebrado algún convenio con la Corte.

Resulta importante mencionar que la Corte tiene la facultad de relacionarse con otros estados y con organismos internacionales, puesto que puede pactar con los

Estados acerca de la cooperación, la investigación o el cumplimiento de las condenas.

El artículo 2 del estatuto dice: " la Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta."

Un país que tenga un asiento permanente en el Consejo de Seguridad podrá ejercer su derecho de veto para pedirle a la corte que no inicie o que suspenda la investigación ante la Corte.

Existen países como Estados Unidos, Rusia, China, Israel e Irak que todavía no han firmado ni ratificado el Estatuto de la Corte.

México ratificó el Estatuto de Roma el 28 de octubre de 2005 volviéndose así el país número 100 en formar parte de los países miembros.

3.12 El terrorismo dentro de la legislación Mexicana

Es importante mencionar que el delito de terrorismo se encuentra regulado en materia federal, aunque algunos de los estados como Tabasco y Baja California han incorporado a este delito dentro de su legislación estatal. El delito de terrorismo está catalogado dentro de los delitos que van en contra de la seguridad de la nación

La reforma al código penal federal se hizo en 1970, puesto que en el texto original no estaba contemplada.

El proyecto del artículo 139 al código penal federal establece lo siguiente: "Se impondrá prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que

utilizando explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al publico, que persigan producir o produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, o perturben la paz publica, o traten de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.- Cuando los mismos efectos se produzcan por medios no violentos, la sanción será de uno a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos”.

Esta reforma se debió a las amenazas del momento (atentados cometidos dentro de la Republica Mexicana) y a la necesidad de controlar este tipo de comportamiento.

El 23 de julio de 1970 la Cámara de Diputados formulo un dictamen refiriéndose a las características del terrorismo y a la persecución de este y planteo cambios con respecto a la iniciativa:

- “El terrorismo, en todas sus formas y cualesquiera que sean sus resultados, configura uno de los delitos mas graves, es una de las conductas mas ofensivas a la Sociedad y constituye delito calificado por premeditación, ventaja, alevosía y traición.
- En la ejecución de su conducta delictuosa, el terrorista piensa , premedita lo que va a realizar y tiene la intención de causar daño; obra con ventaja porque, en virtud de los medios empleados en la comisión del delito, no corre peligro alguno en su integridad física; obra con alevosía porque se vale de la clandestinidad, la asechanza para causar el daño; y finalmente, en múltiples ocasiones, actúa con traición al faltar a la confianza que se le guarda porque se ignoran sus actividades y los fines que persigue.
- El terrorismo, es a la vez un medio y un fin; es delito de peligro y finalista. Sus medios son los actos violentos que realizan con explosivos, incendio, armas de fuego, tóxicos y otros para causar espanto, miedo, pánico,

terror o angustia en la colectividad para desquiciarla; esa situación psicológica que se pretende crear en la multitud es también medio para llegar al extremo final que persigue de menoscabar la autoridad del Estado, obligar a la autoridad a realizar un acto determinado y, en última instancia, a derrocarla o modificar la estructura en instituciones del Estado.

- El terrorista, en un sistema democrático como en el que vivimos, en que el pueblo y las autoridades se rigen por las disposiciones constitucionales y por la aplicación del Derecho, no ha logrado ni lograra los fines que lo impulsan, pero desgraciadamente su conducta ocasiona numerosas víctimas inocentes y daña a la colectividad.
- La víctima del terrorismo es el pueblo, que siente cólera y desprecia hacia quien coloca o lanza el instrumento de la destrucción. El terrorista es anónimo, cobarde, inhumano, despiadado y cruel. NO combate a cara abierta sino que asesina o destruye a mansalva y propende a hacer víctimas inocentes y daña a la colectividad.
- La repulsa hacia el terrorismo ha sido general en el mundo y ha unificado a todos los pueblos en su contra; de ahí la necesidad de tipificar y sancionar con energía los actos de terrorismo.” (P.448 García Ramírez Sergio, Op. Cit)

El artículo 139 del Código Penal Federal actual quedo estructurado y redactado de la siguiente manera:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

CAPÍTULO VI. TERRORISMO

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice

actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

En base a este artículo se puede concluir que si por alguna razón se llega a tener conocimiento de las actividades terroristas, se debe informar inmediatamente a las autoridades. En caso de no hacerlo implica sanción. Las sanciones relativas al terrorismo son consideradas altas. En un concurso ideal de delitos normalmente se impone la pena más alta, mientras que en el caso de terrorismo no es así. Se impone la pena por la conducta de terrorismo y las demás penas que sean aplicables como resultado del acto.

Los elementos que conforman al terrorismo conforme al artículo 139 son: "realización de actos, en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y utilizando para ello explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o mediante incendio inundación o por cualquier otro medio violento."(P.449 García Ramírez Sergio, Op. Cit) Sin estos elementos se estaría hablando de una conducta penal atípica.

Resulta interesante recalcar que el terrorismo es un delito doloso, se comete por acción. Como puede ser el ataque a cualquier grupo de personas, cualquiera que tenga que ver con el suministro de servicios, y que el resultado pueda ser englobado dentro del tipo penal.

Es necesario precisar que el tipo penal de terrorismo era un poco ambiguo puesto que no quedaba claro con que se refería a medio violento dentro de la legislación de Baja California, dando como consecuencia que se dictara una jurisprudencia federal para esclarecerlo, la cual mencionaba:

En el A.R. 273/93, resuelto el 21 de septiembre de 1993, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito estimo que:

“los medios violentos a que se refiere el tipo penal del delito de terrorismo previsto por el artículo 279 del código penal del Estado, deben reputarse como aquellos que, aun cuando fueren rústicos, como los define el juez de amparo (palos, varillas, etc.), produzcan alarma, pánico o terror en la población, o un sector de ella, y con ellos se quebrante el orden publico, por lo que es inexacto que para que se configure tal ilícito, sea menester que los medios violentos sean similares a las sustancias toxicas, armas de fuego o explosivos, pues basta, como ya se dijo, que con ellos se produzca alarma, terror o pánico en la población o en un sector de ella”.

El Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en el A.R. 237/93 dicto una jurisprudencia que se resolvió el 21 de septiembre de 1993 dice que no existe terrorismo:

“Cuando los actos violentos realizados no produzcan en la población o en uno de sus grupos pánico, terror o alarma, y por ende, no altere la paz publica ni traten con ello de menoscabar la autoridad del Estado a fin de que tome una determinación, por lo que si el quejoso, junto con un grupo de personas, se presentan en unas instalaciones de gobierno, llevando botes con piedras, varillas y palos, los cuales estrellan contra el suelo, originando un escándalo que motive que suspendan las labores momentáneamente, aunque alguno de los testigo manifiesten que tal escándalo produjo en ellos cierta alarma y temor, ello no es configurativo del ilícito en comento, pues el tipo penal se refiere al terror o pánico como elemento constitutivo del delito y no al simple temor, que como consecuencia única, tenga simplemente una suspensión momentánea de labores

en sus oficinas donde acontecieron los hechos, pero que no se pusiera en peligro alguno la integridad física de las personas, ni jurídica de la nación, ni la seguridad del Estado.”

En base a esta jurisprudencia y a la anterior podemos concluir que existe terrorismo aunque el resultado sea distinto del esperado. Pero también si por causas ajenas al actor se frustra el resultado existe tentativa de terrorismo y será castigado conforme a las sanciones establecidas para tentativa de terrorismo. Pero si se causa temor en el público por razones distintas esto no es constitutivo de terrorismo.

El señor Sergio García Ramírez menciona que “El resultado típico de la acción terrorista es perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación. Perturbar la paz es alterar las condiciones de seguridad, tranquilidad o confianza en las que regularmente se desenvuelve la vida social; trastornar esta, generar un estado de cosas que impida u obstruya el curso normal de la existencia” (P. 453, García Ramírez Sergio, Op. Cit)

Es indispensable recalcar que como el terrorismo es un delito que está considerado dentro de los delitos contra la seguridad de la nación, trae como consecuencia de que de ser realizado por un mexicano puede ser considerado como traición, dando como consecuencia que se suspendan sus derechos políticos hasta por un total de diez años.

¹ Este término se aplica a personas arrestadas o encarceladas y que haya un cargo penal contra ellos, quienes están detenidos ya sea en las estaciones de policía o en centros penitenciarios (cárceles), pero que no han sido juzgados ni sentenciados. También se aplica a los ofensores o delincuentes penales juveniles encarcelados.

² Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas bajo Cualquier Forma de Detención o Encarcelamiento (Resolución de la Asamblea General 43/172, anexo, principio 1); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad (Asamblea Resolución 45/113, anexo, regla 12).

3 Principios Básicos para el Tratamiento de los Prisioneros (Asamblea General Resolución 45/111, Anexo, Principio 2).

4 Principios Básicos para el Tratamiento de los Prisioneros (Principio 3).

5 Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas Bajo Cualquier Forma de Detención o Encarcelamiento (Principio 5).

6 Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), Anexo, artículo 10, párrafo 2(b); Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Prisioneros (reglas 8 y 68).

7 Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General Resolución 217 A (III)m Art. 11, para

1); Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14, para 2); Estándar de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Prisioneros (Regla 84, para.2); Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas Bajo Cualquier Forma de Detención o Encarcelamiento (principio 36); Regla de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros (Regla 89).

8 Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 10, párrafo 2(a); Reglas de Estándares

Mínimos de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal Juvenil (Las Reglas de Beijing),

(Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo, regla 13, párrafo 3 y 4 , y la regla 26); Reglas de las

Naciones Unidas para la protección de los Jóvenes Privados de Libertad (reglas 17 y 29).

9 Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros (Reglas 9, 10 y 19).

10 Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros (Regla 20).

11 Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.25); Principios Básicos para el Tratamiento de los Prisioneros (Principio 9).

12 Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros (Regla 77); Principios Básicos para el

Tratamiento de los Reclusos (Principio 6)

13 Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.14, párrafo 3); Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las personas Bajo Cualquier Forma de Detención o Encarcelamiento (principio 11, párrafo 1, 17, 18 y 32); Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros (reglas 93).

14 Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas Bajo cualquier forma de Detención o encarcelamiento (Principio 11, párrafo 3).

15 Reglas de Estándares Mínimos de las Naciones Unidas para las Medidas no Carcelarias (Las Reglas de Tokio), (Resolución de la Asamblea General 45/110, anexo, reglas 1.4, 1.5 y 2.3).

16 Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas bajo cualquier forma de Detención o Encarcelamiento (Principio 29).

17 Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 10, párrafo 2); Cuerpo de Principios para el Tratamiento de los Prisioneros (Principio 28), Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros (Regla 40).

18 Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de los Prisioneros (Regla 65); Principios

Básicos para el Tratamiento de los Prisioneros (Principio 8).” (Carta de los Derechos

Fundamentales de los Prisioneros²

<http://www.pficjr.org/Resources/documents/charter/spanish>)